

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO: “COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ACAMBARO”

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año C Tomo CLI	Guanajuato, Gto., a 9 de agosto del 2013	Número 127
-------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.

Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: “Comisión Municipal del Deporte de Acámbaro”	10
---	----

El Ciudadano René Mandujano Tinajero, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117 fracciones I, y V, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 4, 25, 76 fracción I inciso b), 147, 148, 151, 152, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato; 1, 3,14, 15, 16, 19, 20, 26, 45 Fracción II inciso b), 46, 49, 85, y 86 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria número 19 diecinueve, de fecha 19 diecinueve del mes de abril del año 2013 dos mil trece, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO:

“COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ACAMBARO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Acámbaro, y que a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte; Ley de Deporte y Cultura Física del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer las políticas públicas de la materia, así como regular la constitución, organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Comisión Municipal del Deporte de Acámbaro.

Artículo 3. Por medio del presente ordenamiento se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, denominado Comisión Municipal del Deporte del Municipio de Acámbaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá las atribuciones que en el presente reglamento se establezcan.

El domicilio legal del organismo descentralizado será en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato y sólo con aprobación del Ayuntamiento será posible cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal, previa justificación emitida por el organismo.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato.
- II. **Reglamento;** El presente ordenamiento.
- III. **La Comisión:** Al organismo público descentralizado denominado Comisión Municipal del Deporte del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- IV. **El Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Organismo.
- V. **Deportista:** Persona que practica alguna actividad recreativa o deportiva;
- VI. **Deportista seleccionado:** Persona física que conforma un selectivo municipal oficial.
- VII. **Municipio:** Al Municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- VIII. **Representantes del deporte:** Toda aquella persona que pertenezca a

- clubes, ligas, asociaciones deportivas y otras agrupaciones constituidas con los objetivos comprendidos dentro del presente reglamento.
- IX. Representante del deporte estudiantil:** Personas que participan en instituciones educativas, que coordinen programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos comprendidos dentro del presente reglamento.
- X. Representante de deportistas con capacidades diferentes:** Persona con capacidad diferente que práctica, entrena o representa alguna disciplina deportiva; y
- XI. Remude:** Registro Municipal de Cultura Física y Deporte.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES

Artículo 5. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.** Promover y ejecutar políticas públicas del deporte y la cultura física en el municipio, en instituciones públicas y privadas;
- II.** Planear, ejecutar, dirigir y controlar, los programas y acciones en materia de cultura física y deporte en el municipio;
- III.** Proponer, planear y ejecutar programas de capacitación en materia deportiva en el Municipio;
- IV.** Diseñar y proponer criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de deporte y la cultura física del sector público y privado, concatenados a los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V.** Fomentar, integrar y organizar el deporte, en sus diversas manifestaciones, a través de una estructura organizativa sólida, con servicios especializados destinados a la participación de planteles educativos y diversos organismos sociales y deportivos existentes;
- VI.** Proporcionar a la niñez, juventud, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y población en general un medio propicio para su formación, desarrollo integral y fortalecimiento de la salud física;
- VII.** Implementar programas y políticas para optimizar el sano empleo del tiempo libre de la población que garantice más y mejores ciudadanos productivos y estables, así como prospectos y talentos deportivos municipales;
- VIII.** Elaborar, impulsar y desarrollar el programa municipal del deporte;
- IX.** Apoyar, reconocer y estimular a los deportistas más destacados del municipio;
- X.** Calendarizar, coordinar y fomentar el uso de las instalaciones deportivas asignadas, mismas que deberán tener las adecuaciones necesarias para el libre acceso y desarrollo de las personas con capacidades diferentes;

- XI.** Impulsar y desarrollar el deporte de alto rendimiento en el Municipio;
- XII.** Organizar, realizar, participar y promover eventos deportivos en el municipio, la región, el estado y a nivel nacional;
- XIII.** Coordinar sus actividades con los organismos homólogos en la materia de deporte de la federación, entidades federativas y municipios;
- XIV.** Impulsar la investigación técnica y medicina deportiva;
- XV.** Desarrollar planes en materia deportiva que se justifiquen para la consecución de una mejora continua, garantizando la calidad total para alcanzar la excelencia, asegurar la competitividad y el desarrollo humano, la salud mental de los individuos y la superación personal, en aras de una sociedad productiva e integral;
- XVI.** Fortalecer la integración e interacción de la sociedad, a través de la cultura física y el deporte;
- XVII.** Crear, integrar y actualizar el Registro Municipal del Deporte en el Municipio;
- XVIII.** Facilitar a través de programas y proyectos, el acceso a la práctica de la cultura física y el deporte de los acambarenses; y
- XIX.** Las demás que sean pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. La Comisión para su funcionamiento, se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Consejo Directivo; y
- II.** Un Director General, que será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente Municipal.

La duración del Consejo Directivo, será de 3 años, contados a partir de su nombramiento. Debiéndose renovar dentro de los primeros 60 días hábiles del inicio de cada gestión gubernativa del municipio.

Artículo 7. La autoridad máxima de la Comisión, será el Consejo Directivo, que se integrará con:

- I. Un Presidente:** Que recaerá en la persona que designe el Consejo, de entre sus miembros; quien tendrá voto dirimente;
- II. Un Secretario Técnico:** Que recaerá en el Director General de la Comisión; quien tendrá derecho a voz pero sin voto;
- III. 8 Consejeros:** Los cuales serán constituidos de la siguiente manera:
 - a)** 1 regidor de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación

- y Deporte del Ayuntamiento;
- b)** 2 representantes de las ramas federadas;
- c)** 1 representante del sector salud;
- d)** 1 representante de personas con capacidades diferentes;
- e)** 1 representante de escuelas públicas;
- f)** 1 representante del deporte estudiantil; y
- g)** 1 representante de las ramas del deporte organizado del municipio.

Las propuestas a candidatos de consejeros propietarios, deberán de ir acompañadas con sus respectivos suplentes, para efecto de ser considerados y reconocidos como tales.

Los representantes de las ramas federadas, serán relevados del cargo dentro del Consejo Directivo, en los plazos que por estatutos de sus instituciones hayan dejado de ser lo, entrando en funciones el nuevo representante.

Una vez integrado el Consejo, los miembros deberán rendir protesta al cargo que desempeñarán, ante el Ayuntamiento.

Artículo 8. Los cargos de Presidente y Consejeros serán honoríficos, al Director General se le designará un sueldo que será acordado por el Consejo Directivo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Los integrantes del Consejo Directivo, podrán ser removidos de sus cargos cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas que perjudiquen el buen desempeño de las funciones de la Comisión.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 9. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- I. Ordinarias:** las celebradas por lo menos una cada trimestre; y
- II. Extraordinarias:** las que por su naturaleza ameriten citación expresa del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

Las sesiones del Consejo Directivo, serán públicas, con las excepciones

previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Respecto a sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos y el presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico del Consejo Directivo, con por lo menos tres días de anticipación y las extraordinarias, con por lo menos 24 horas.

Artículo 10. Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente constituido, se requerirá de la asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de una segunda convocatoria, el Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En convocatoria posterior, los acuerdos serán válidos con las personas que asistan.

Artículo 11. La falta consecutiva a 3 reuniones del Consejo, sin causa justificada, por cualquiera de sus integrantes, se entenderá como abandono del cargo, llamando a los suplentes. Tratándose del Director General, dará lugar a que se designe sustituto, a cargo del Consejo Directivo.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12. El Consejo Directivo, como órgano de gobierno de la Comisión, además de las atribuciones señaladas en las normas jurídicas federales y estatales de la materia, incidentes en el ámbito municipal, tendrá las siguientes:

- I. Acordar mecanismos que fomenten el deporte, la cultura física y actividades recreativas;
- II. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y con el Programa de Gobierno Municipal;
- III. Autorizar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como sus modificaciones que sean sometidas a su consideración.
- IV. Dictar la normatividad necesaria para establecer los criterios que deban regir las actividades de la Comisión y la prestación de los servicios encomendados en el presente reglamento a la Comisión;
- V. Promover la creación de escuelas deportivas, al servicio de la comunidad

- en el Municipio, así como la realización de eventos recreativos en las mismas;
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes, la adquisición y el uso de instalaciones adecuadas, tales como unidades deportivas, estadios deportivos, centros de capacitación deportiva, etc., al servicio de la sociedad;
 - VII. Promover la capacitación deportiva, por medio de cursos y clínicas, que contribuyan a elevar la calidad en la práctica y enseñanza de quienes se involucren en ella;
 - VIII. Nombrar al Presidente, Director General y personal a cargo de las Coordinaciones Administrativas de la Comisión, teniendo consecuentemente la facultad de removerlos.
 - IX. Impulsar la investigación deportiva en áreas relacionadas a la fisiología, psicología y nutrición del deportista;
 - X. Promover a los equipos representativos del municipio en los torneos selectivos municipales, estatales, nacionales e internacionales, así como a los atletas de alto rendimiento para que participen en eventos avalados por organismos federativos;
 - XI. Autorizar al Presidente, la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que contribuyan a la realización de actividades de la comisión con instituciones públicas y privadas.
 - XII. Gestionar ante instituciones públicas o privadas los apoyos necesarios para impulsar y activar al deporte en el Municipio, consistentes en asesorías, proyectos, estudios, capacitación, programas y otros, que por su especialización sean necesarios;
 - XIII. Aprobar los informes trimestrales que rinda el Director General del Instituto, al Ayuntamiento;
 - XIV. Crear e integrar las Coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
 - XV. Las demás que le confiera este reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13. Compete al Presidente del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y administrar el adecuado funcionamiento de la Comisión, por medio de un plan de trabajo que el Director General elabore y presente;
- II. Vigilar y atender de manera eficiente, los asuntos y bienes propiedad de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos que señale el Consejo Directivo;
- III. Representar legalmente a la Comisión, con las facultades que establece el

- artículo 2100 del Código Civil vigente en el Estado, con aprobación del Consejo Directivo, dentro del ámbito de competencia del organismo, pudiendo delegar dicha representación al Director General;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo Directivo, así como también el cumplimiento de sus funciones y atribuciones de las áreas que integren la Comisión;
 - V. Suscribir conjuntamente con el Secretario, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del organismo, previa autorización del Consejo Directivo;
 - VI. Presentar al Consejo Directivo, para su revisión y/o aprobación, en su caso, el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos de la Comisión;
 - VII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, por escrito o medios magnéticos, sobre el ejercicio de sus actividades y logros realizados durante dicho periodo;
 - VIII. Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo Directivo;
 - IX. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo, debiendo fijar para ello, el lugar, día y hora, con por lo menos 3 días naturales de anticipación;
 - X. Vigilar el adecuado desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer y/o aplicar las medidas correctivas que correspondan;
 - XI. Coordinar las actividades del Consejo Directivo, para la consecución y logro de sus fines; y
 - XII. Las demás que le confiera la normativa de la materia y el presente Reglamento.

Artículo 14. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Levantar actas de todas las sesiones celebradas por el Consejo Directivo y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente;
- II. Convocar a las sesiones, por instrucciones del Presidente;
- III. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Consejo Directivo, previa autorización del Presidente;
- IV. Presidir las sesiones de la Comisión, y dirigir las sesiones, en ausencia del Presidente;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, sin derecho a voto;
- VI. Para el desempeño de sus atribuciones y actividades, podrá asesorarse de las autoridades estatales y municipales que correspondan, según la materia;
- VII. Suscribir conjuntamente con el Presidente, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, previa autorización del Consejo Directivo;
- VIII. Las demás que le confiera la normativa de la materia y el Consejo

Directivo, el Presidente y el presente Reglamento.

Artículo 15. Compete a los Consejeros, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio de la Comisión;
- IV. Colaborar en la evaluación y control del desarrollo de los planes y programas de trabajo del Consejo Directivo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Realizar sus actividades con apego a la legalidad en el desempeño de sus funciones;
- VI. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo; y
- VII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos de la materia y el Consejo Directivo, el Presidente y el presente Reglamento.

Artículo 16. Corresponde al Director General, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, presentar y ejecutar, para la aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de trabajo que contengan, entre otros puntos, la organización de la Comisión, las comisiones de trabajo en las que intervengan los Consejeros que sean necesarios y que abarquen todas las actividades deportivas en general.
- II. Implementar los procedimientos administrativos y de control interno que sean necesarios para la salvaguarda y custodia de los bienes asignados, a la Comisión;
- III. Vigilar la correcta administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, dando vista a la Contraloría, por su manejo indebido;
- IV. Tener bajo resguardo los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión;
- V. Vigilar la correcta aplicación de los Recursos de la Comisión;
- VI. Ejercer la representación legal de la Comisión, cuando ésta le sea formalmente delegada por el Presidente;
- VII. Cumplir con la aplicación de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- VIII. Aplicar el presupuesto asignado y autorizado por el Consejo;
- IX. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo o el Presidente;

- X. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que considere pertinentes para el buen servicio de la Comisión;
- XI. Conducirse con probidad, diligencia, respeto y legalidad, en el desempeño de sus funciones;
- XII. Nombrar y remover empleados administrativos de la Comisión, excepto los Coordinadores;
- XIII. Llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para proveer a la ejecución de los acuerdos de la Comisión;
- XIV. Rendir al Consejo Directivo con la formalidad que éste señale, los informes generales y parciales de sus actividades;
- XV. Dirigir los servicios de la Comisión, conforme a los programas aprobados por éste;
- XVI. Elaborar los proyectos gubernativos y de gestión, requeridos para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, en los términos requeridos por las autoridades; y
- XVII. Las demás que le confieran la normativa de la materia, el Directivo y el Presidente.

CAPITULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17. La Comisión para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación Administrativa y Financiera;
- II. Coordinación de Cultura Física y Deporte; y
- III. Coordinación de Bienes e Infraestructura.

Los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Comisión, estarán supeditados jerárquicamente al Director General, para la ejecución de sus cometidos y ejercicio de atribuciones encomendadas por el presente Reglamento, Manual de Organización y Manual de Procedimientos.

Artículo 18. Los Titulares de las Unidades Administrativas que forman parte de la Comisión, tendrán en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer de acuerdo con su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en la Unidad Administrativa a su cargo;

- II. Someter a consideración del jefe inmediato los asuntos de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo, que así lo ameriten e informar sobre su cumplimiento;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones que el superior jerárquico les confiera, manteniéndole informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- IV. Proponer al superior jerárquico la organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo y acordar con él mismo, las modificaciones internas que se consideren necesarias para el funcionamiento y operatividad de la misma;
- V. Someter a la aprobación del Director General, los proyectos de Manuales de Organización de la Unidad Administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que hayan sido determinados por el Consejo;
- VI. Planear, programar, dirigir, supervisar y evaluar las labores del personal a su cargo;
- VII. Implementar acciones de difusión de las actividades que cada una de las Coordinaciones ejecute, en los cumplimientos de los objetivos de la Comisión;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IX. Vigilar que se cumplan las normas, políticas y procedimientos que regulan las actividades administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Unidad Administrativa a su cargo;
- X. Cumplir y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento relativas a sus respectivas Unidades Administrativas; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General o su superior jerárquico.

SECCION PRIMERA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 19. Corresponde a la Coordinación Administrativa y Financiera de la Comisión, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar y aplicar los recursos materiales, económicos, humanos y financieros de la Comisión, en apego a los principios de austeridad, honradez, probidad y legalidad;
- II. Elaborar, coordinar y controlar el presupuesto que ejerce la Comisión;
- III. Controlar y dar seguimiento a las necesidades de material y equipo de oficina, que requieren las Unidades Administrativas, para su buen desarrollo y funcionamiento;
- IV. Controlar y guiar el manejo administrativo del personal asignado a la Comisión;

- V. Elaborar, programar, desarrollar y presentar ante el Director General, el proyecto anual de presupuesto de egresos del Instituto, así como lo inherente a su ejercicio, contabilidad y manejo de fondos;
- VI. Determinar el sistema para el control del fondo fijo y recursos disponibles, de acuerdo a las necesidades de las Áreas Administrativas de la Comisión;
- VII. Obtener, analizar y registrar la información del fondo fijo asignado a la Comisión;
- VIII. Recibir, revisar y validar la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la comisión, con motivo de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, obra pública y otros;
- IX. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia que así lo requieran;
- X. Elaborar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos anual de la Comisión para la aprobación del Consejo Directivo;
- XI. Llevar el control y registro del pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos de la Comisión;
- XII. Enviar al Presidente reportes mensuales sobre la situación financiera de la Comisión;
- XIII. Administrar la recaudación de los fondos de la Comisión;
- XIV. Revisar y controlar los libros destinados para llevar la contabilidad de la Comisión, mismos que deberán estar autorizados por el Presidente y por el Secretario Técnico de la Comisión;
- XV. Realizar los pagos que derivados de la operación de la Comisión se hagan necesarios, previa la autorización del Presidente;
- XVI. Cumplir con los requisitos señalados en las leyes tributarias en materia de obligaciones fiscales;
- XVII. Constatar que los comprobantes de los gastos cumplan con los requisitos fiscales de deducibilidad, como lo estipulan las leyes hacendarias;
- XVIII. Garantizar, en materia de control interno, la claridad y transparencia en el manejo de los recursos, implementar los que se hagan necesarios, entre otros, la firma mancomunada con el Presidente para la expedición de cheques o cualquier otra operación financiera; y
- XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos de la materia, el Consejo Directivo y el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 20. Corresponde a la Coordinación de Cultura Física y Deporte, por conducto de su Titular, el despacho las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el proyecto correspondiente del Programa Operativo Anual del área de Cultura Física y Deporte.

- II. Planear y ejecutar los programas y proyectos de deporte y cultura física de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal que determinen dichas instancias;
- III. Apoyar en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos tendientes a la ejecución de los objetivos de la Comisión;
- IV. Implementar programas de acción, en las diferentes instalaciones deportivas del Ayuntamiento;
- V. Llevar a cabo las acciones que promuevan los buenos hábitos y costumbres de la práctica deportiva;
- VI. Crear las oportunidades de desarrollo en materia de cultura física y deporte de la sociedad en general;
- VII. Atender a las personas, organizaciones e instituciones afines al Deporte;
- VIII. Crear instituciones educativas en materia de deporte;
- IX. Promover la práctica del deporte en la sociedad, implementando las actividades necesarias para la consecución de los objetivos de la Comisión;
- X. Determinar los sistemas de selección de los deportistas que representen al Municipio;
- XI. Gestionar los apoyos y recursos necesarios que requiera la coordinación, a través de patrocinadores, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Asesorar técnicamente a las ligas y deportistas en el Municipio;
- XIII. Elaborar los registros de las actividades, de los programas que se ejecuten en el Municipio, en sus diversos ámbitos de gobierno;
- XIV. Gestionar los trámites administrativos, correspondientes para la aplicación de los programas, ejecutados en los diversos ámbitos;
- XV. Implementar programas de capacitación, difusión y ejecución de actividad física y deportiva; y
- XVI. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídico de la materia y el Consejo Directivo y el presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACION DE BIENES E INFRAESTRUCTURA

Artículo 21. Corresponde a la Coordinación de Bienes e Infraestructura, por conducto de su titular, el despacho las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el proyecto correspondiente del Programa Operativo Anual del área de mantenimiento y uso de la infraestructura en el Municipio;
- II. Gestionar y promover la participación de los sectores sociales y privados, para la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas;

- III. Elaborar y actualizar un registro de bienes e infraestructura, propiedad del Municipio, en la zona urbana y rural;
- IV. Suministrar oportunamente los insumos, materiales y servicios de mantenimiento para los bienes propiedad de la Comisión;
- V. Gestionar los recursos para la conservación, ampliación y creación de espacios deportivos, en las instancias federales, estatales y municipales;
- VI. Coordinar el uso de los espacios deportivos, solicitados por particulares, organizaciones e instituciones;
- VII. Coordinar la administración de espacios públicos deportivos, sujetos a contratos y convenios, con respecto a su uso;
- VIII. Ingresar a la Coordinación Administrativa y Financiera, las cuotas de recuperación, por el uso de las instalaciones propiedad de la Comisión;
- IX. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos de la materia, el Consejo Directivo y el presente reglamento.

SECCION CUARTA DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Artículo 22. El órgano de vigilancia, la Controlaría, el cual vigilará la actuación y debido cumplimiento de las normas jurídicas y los acuerdos que tome el Consejo Directivo, así como el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los integrantes de la Comisión.

Artículo 23. El órgano de vigilancia instaurará y sustanciará los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

CAPITULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 24. La Comisión establecerá el Registro Municipal del Deporte, la cual estará a cargo de la Coordinación de Cultura Física y Deporte, en donde se inscribirán deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, promotores, organismos e instituciones deportivas, así como escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física, en coordinación con las instancias estatales y federales respectivas.

Artículo 25. El Registro Municipal del Deporte tendrá como objeto llevar un control de las personas, organismos, instituciones, escuelas y academias mencionadas en el artículo anterior.

La inscripción a dicho registro podrá ser establecida por el Consejo Directivo como requisito para acceder a programas y proyectos operados y/o avalados por la Comisión.

Artículo 26. Para inscribirse en el Registro Municipal del Deporte, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que se práctica una disciplina deportiva y presentar constancia médica de aptitud para el deporte, tratándose de deportistas;
- II. Acreditar estudios profesionales o tener experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros; y
- III. Tratándose de personas morales, acreditar su legal constitución y funcionamiento.

Artículo 27. Toda organización deportiva o particular, que desee hacer uso de las instalaciones deportivas, deberá estar inscrita en el Registro Municipal del Deporte;

CAPITULO VIII DE LOS ORGANISMO DEPORTIVOS

Artículo 28. Las personas físicas o morales, podrán integrar organismos deportivos, constituidos conforme lo determine el Consejo Directivo y tengan por objeto la difusión, promoción, fomento o la investigación en materia deportiva, preferentemente en el ámbito municipal en los términos del Capítulo Segundo de este reglamento.

Artículo 29. Los organismos deportivos, podrán ser:

- I. Clubes;
- II. Ligas;
- III. Asociaciones Deportivas; y
- IV. Otras organizaciones con fines comunes;

Artículo 30. Los clubes son organismos constituidos con el fin de promover la participación de deportistas, árbitros, técnicos, entrenadores y jueces en uno o más deportes.

Artículo 31. Las ligas son organismos que agrupan a ocho o más clubes, con el objeto de establecer programas permanentes de eventos y competencias deportivas locales.

Artículo 32. Las asociaciones son organismos que agrupan cinco o más ligas con el propósito de establecer programas permanentes de eventos y competencias locales, regionales, estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 33. Se entiende por otras agrupaciones, aquellas que no estando en listadas en las fracciones I, II y III del artículo 28, cuentan con diferente denominación, pero con los mismos fines que se mencionan en el presente reglamento.

Artículo 34. Los clubes, ligas, asociaciones y otras agrupaciones, así como deportistas con registro, tendrán derecho a participar en los eventos y competencias selectivas para representar al municipio o al Estado.

CAPITULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 35. Dentro de la Comisión, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Asociarse para el fomento del deporte y la defensa de sus derechos;
- II. Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos públicos, cumpliendo la normatividad correspondiente;
- III. Recibir asistencia técnica y entrenamiento deportivo adecuado, para competencias oficiales, cuando así lo requiera la práctica del deporte;
- IV. Recibir atención y servicios médicos a que se refiere el presente reglamento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos;
- V. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales;
- VI. Representar a su club, liga, asociación u otra agrupación deportiva, así como al Municipio en competencias deportivas oficiales;
- VII. Participar en la elaboración de los planes, programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la Comisión;
- VIII. Obtener de las autoridades correspondientes, el registro que los acredite como deportistas;
- IX. Recibir reconocimientos y estímulos de cualquier índole de carácter

deportivo; y

- X. Las demás que le confieran las normativas de la materia; el Consejo Directivo, el Presidente o el Director General.

Artículo 36. Los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar siempre buena conducta que constituya un ejemplo para la sociedad;
- II. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y los lineamientos que para tal efecto se expidan;
- III. Asistir a competencias, representando dignamente a su club, liga, asociación u otra agrupación deportiva y al Municipio mismo, teniendo su esfuerzo, dedicación, compromiso, aptitudes y habilidades, en la consecución del triunfo;
- IV. Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones en que practiquen su deporte, enterando a las autoridades respectivas de las deficiencias y daños que presenten las mismas;
- V. Abstenerse de usar sustancias o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales o internacionales;
- VI. Abstenerse de usar las instalaciones e infraestructura del Municipio en materia deportiva, en estado de embriaguez, o bajo el influjo de enervantes o sustancias psicotrópicas, de igual forma esta prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarros, constituyendo dicha conducta una falta administrativa ;
- VII. Solicitar su inscripción al Registro Municipal del Deporte; y
- VIII. Las demás que le señale la normativa de la materia y el Consejo Directivo.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO

Artículo 37. El patrimonio de la Comisión, se integrará por:

- I. La relación de bienes muebles e inmuebles que le asigne o le proporcione, en la modalidad que determine el Ayuntamiento, al momento de su creación;
- II. Los recursos que anualmente fije el Ayuntamiento, en calidad de subsidio que se destinarán al mantenimiento, mejora, equipamiento, ampliación,

- creación y/o adquisición de nuevas instalaciones o centros deportivos;
- III. Los bienes muebles o inmuebles, derechos y créditos que lleguen a adquirir o ingresar por cualquier título;
 - IV. Los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los gobiernos federal, estatal, municipal y otras entidades le otorguen;
 - V. Las aportaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales; y
 - VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones.

Artículo 38. Los bienes propiedad de la Comisión serán inalienables e imprescriptibles. Para enajenarlos, o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, cuando dejen de estar dentro de la categoría de bienes del dominio público, el Presidente deberá solicitar autorización al Ayuntamiento, ajustándose a las disposiciones normativas para tal efecto señale la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPITULO XI DE LOS INGRESOS

Artículo 39. Los ingresos que obtenga la Comisión, se destinarán a cubrir las inversiones, los gastos de operación y administración de las instalaciones deportivas que tenga en propiedad o posesión. Así como la adquisición de patrimonio para el cumplimiento de sus fines, cuando así lo permita.

CAPÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 40. En el ámbito del marco jurídico respectivo, la comisión establecerá las estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado en las acciones de la Comisión, a través de convenios de colaboración y coordinación, que sean necesarios.

Artículo 41. Las personas físicas o jurídicas que promuevan el fomento y desarrollo de la educación física y el deporte, en apoyo a los programas municipales, serán convocadas por la Comisión para que se integren a ella.

Artículo 42. Las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo anterior; se sujetarán a las disposiciones, que dicte el Consejo Directivo o el presente reglamento.

Artículo 43. El gobierno municipal promoverá la creación de patronatos en el que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas respectivos.

Artículo 44. El Ayuntamiento procurará en el ámbito de su competencia, una vez cumplimentados los requisitos fiscales para tal efecto, que se otorgue la autorización respectiva a la Comisión, por las autoridades tributarias competentes, para obtener los estímulos fiscales, subsidios, donativos o de otra índole, con objeto de fomentar la práctica del deporte y la educación física, así como la participación activa de competidores en eventos fuera del municipio y cualquier otro gasto que se justifique para la consecución de los objetivos de este reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS AL DEPORTE

Artículo 45. Las personas y agrupaciones que realicen actividades destinadas a la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva inscritas en el Registro Municipal del Deporte, podrán gozar, entre otros, de los siguientes reconocimientos y estímulos, según la capacidad presupuestal con la que se cuente:

- I. Apoyos económicos;
- II. Material deportivo o didáctico en su caso;
- III. Becas;
- IV. Capacitación, actualización y especialización;
- V. Asistencia técnica;
- VI. Asistencia médica en los eventos oficiales; y
- VII. Las demás que les otorgue los ordenamientos jurídicos de la materia, el presente Reglamento y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIV DEL SERVICIO MEDICO EN EL DEPORTE

Artículo 46. La Comisión Municipal, podrá implementar el servicio médico,

dentro de la prestación de sus servicios, supeditándose a la disponibilidad presupuestal con la que cuente. Por lo que el deportista que en forma individual u organizada practique alguna actividad regulada por el presente reglamento, podrá recibir atención médica y medicina del deporte, tanto en prevención como en atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales, en representación municipal, regional, pre-nacional, nacional o internacional.

Artículo 47. Las instituciones deportivas y organismos sectoriales social y privado, previa la suscripción de los convenios específicos, están obligadas a prestar servicios médicos deportivos a los deportistas que las representen y que lo requieran durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan u organicen.

Para tal efecto, las autoridades del deporte promoverán los mecanismos de coordinación con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud, así como con los organismos deportivos correspondientes.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 48. Se consideran sanciones para efectos del presente reglamento, las que se precisan en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 49. Para la aplicación de las sanciones, se observará lo previsto por la citada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPITULO XVI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 50. Las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones, se resolverán teniendo en cuenta la forma y términos, establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Por única ocasión el Consejo Directivo, en su primera gestión gubernativa, durará hasta los 60 días posteriores a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, el Ayuntamiento tendrá un término máximo de 90 días hábiles, para cumplir con la constitución de la Comisión Municipal del Deporte en el Municipio, y asignarle los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO QUINTO.- En la celebración de contratos y convenios, deberán preverse las disposiciones necesarias, para evitar la transferencia del derecho de disfrute y de disposición a terceros, sobre los derechos, bienes o instalaciones de propiedad municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones y acciones legales que correspondan del Consejo, hasta su constitución.

Por tanto, con fundamento en el artículo 77, fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Presidencia Municipal de Acámbaro, Guanajuato, en fecha 19 de abril del año 2013 dos mil trece.

**C. LIC. RENE MANDUJANO TINAJERO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. VICENTE S. ESPINOZA RANGEL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**